



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **004612**
(22 JUL 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR DE BAJA UN INMUEBLE Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es propietario del bien inmueble denominado **COLEGIO EL RANCHO** comprendido por el lote de terreno y la edificación que sobre este se halla edificado, ubicado en jurisdicción del Departamento Insular, en la Isla de San Andrés en el barrio San Luis, sector de Hophie con código catastral No. 0002000000070075000000000 y matrícula inmobiliaria No. 450-23027

A solicitud de la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria mediante oficio No. PJAA-360017-SAI00054 DEL 1 DE Marzo del 2013 quien pone en conocimiento a la Administración Departamental para que se dé inicio al proceso policivo de ruina al **COLEGIO EL RANCHO** como cumplimiento de una de sus funciones como es la preventiva con respecto al aparente estado de ruina y deterioro.

Que con respecto a lo anterior existe un **DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL Y ELABORACIÓN DE PATOLOGÍA** (Estudio de Patología Estructural y vulnerabilidad sísmica del edificio **COLEGIO EL RANCHO**) según concurso de Mérito CM-030-2017 por medio de la cual se realizó la ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL, Y ELABORACIÓN DE LA PATOLOGÍA ESTRUCTURAL Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA DE CINCO EDIFICACIONES DE AMENAZA DE RUINAS EN LA ISLA DE SAN ANDRES, al respecto el informe de visita y diagnostico señala:

Se pudo demostrar en un ensayo de carbonatación y cloruro en los elementos estructurales, según la carbonatación de los elementos se encuentran totalmente carbonatados, la profundidad ion cloruro ha penetrado en el núcleo del concreto afectando y causando la oxidación del acceso de refuerzo, es decir cualquier acero que sea reemplazado debido a las condiciones se afectará y durará poco.

Teniendo en cuenta la resistencia de los elementos estructurales, están en el orden de 2000psi un concreto que según el NSR-10 capítulo C, no es considerado una resistencia viable para un concreto estructural lo que puede hacer que en cualquier momento fallen y pueda colapsar su estructura.

Se nota que los elementos se encuentran con resistencias bajas, con problemas de carbonatación y acero de refuerzo totalmente destruidos; se recomienda hacer la demolición controlada de la estructura.

Por otra parte se realizó un informe técnico que hace parte del expediente administrativo por la Coordinación Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres y el comandante del cuerpo de bomberos en cuya inspección visual se destacó, que podría generar en cualquier momento fallas, situación de desprendimiento de material de la edificación o colapso del bien inmueble.

Que por mandato constitucional, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger todos los habitantes en su vida y bienes, disposición que obliga a la Gobernación del Departamento a tomar las medidas preventivas a que haya lugar, para evitar exponer derechos fundamentales de la comunidad.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENASE la baja definitiva del bien inmueble donde funcionaba el Colegio EL Rancho comprendido por lote de terreno ubicado en la jurisdicción del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de propiedad de la Gobernación Departamental con código catastral No. 88001010000230029901 hasta 8800100000000230901900000040 y matriculas inmobiliarias desde el No. 450-20943 hasta 450-20947. Ubicado en el barrio San Luis sector de Hophie de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Procédase a ejecutar las labores de demolición total del inmueble ubicado en el barrio San Luis sector de Hophie identificado con **código catastral No. 000200000007007500000000** y matricula inmobiliaria No. 450-23027 ubicado en el barrio San Luis sector de Hophie de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Adóptense las medidas correspondientes de seguridad que permitan ejecutar las tareas de demolición sin peligro para los transeúntes, además de las personas que participen en la tarea de derribo.

ARTICULO CUARTO: Regístrese contablemente los ajustes a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

22 JUL 2019

Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
El Gobernador (E)